



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE  
CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA**

**SECRETARIA. JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO.** - Santa Marta, Catorce (14) de mayo de dos mil Veinte (2020). - Al Despacho la Acción de Tutela instaura por la PROCURADORA 163 JUDICIAL II PENAL DE SANTA MARTA, Dra. GLORIA GUZMAN

DUQUE contra el MINISTERIO DE JUSTICIA, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- DE SANTA MARTA, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- en Bogotá, la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la ALCALDÍA DE CIÉNAGA –MAGDALENA-, el COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MAGDALENA, además solicita se vinculen al presente trámite de tutela la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL MAGDALENA y a AMICUS CURIAE -Grupo de Prisiones de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes (Bogotá)-, Organización no gubernamental De Justicia (Bogotá), informándole que nos correspondió por reparto efectuado en la Oficina Judicial por el sistema TYBA, siendo recibido por este juzgado el día 14 de mayo de 2020, a las 5:43 p.m.. Provea. –

MANUEL MARTINEZ MONTES  
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
Santa Marta, Catorce (14) de mayo dos mil Veinte (2020). –

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, éste Despacho procede a admitir la presente demanda de Acción de Tutela, impetrada por la PROCURADORA 163 JUDICIAL II PENAL DE SANTA MARTA, Dra. GLORIA GUZMAN DUQUE. Con ocasión de ello se ordena correr traslado de la acción a los siguientes:

- MINISTERIO DE JUSTICIA.
- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CARCELARIO –INPEC- DE SANTA MARTA.
- La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC-
- La ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.
- La GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, I
- La ALCALDÍA DE CIÉNAGA –MAGDALENA-.
- El COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA.
- La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MAGDALENA.

Además solicita se vincularán al presente trámite de tutela la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL MAGDALENA, al Grupo de Prisiones de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes (Bogotá) y a la Organización no gubernamental DeJusticia.

Para los fines pertinentes deberá informarseles que la respuesta que han de suministrar o dar con relación a la tutela, tendrá que proporcionarse en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación. Respuesta que se considerará rendida bajo juramento, y si no lo hicieren se tendrán como cierto lo afirmado por el accionante.

Ahora bien, la Dra. GLORIA GUZMAN DUQUE como Procuradora 163 Judicial II Penal de Santa Marta en el escrito de tutela realiza una solicitud de MEDIDA PROVISIONAL. En así que este funcionario judicial con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7º. Del Decreto 2591 de 1991, considera que es procedente dicha solicitud, por lo siguiente:

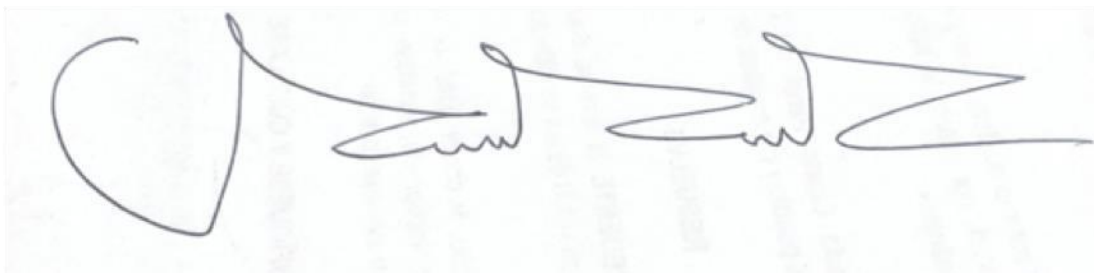
- Desde el año 1998 la Corte Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucionales al interior de las cárceles del país (sentencia T 153 de 1998).

- En la actualidad, producto de la pandemia que afecta el mundo, el estado de cosas inconstitucionales mencionado, sitúa a la población de personas privadas de la libertad como uno de los sectores de mayor riesgo de contagio.
- El Gobierno Nacional expidió el decreto 546 del 2020 a efectos de lograr reducir el hacinamiento y mitigar los efectos del COVID 19 en la población de personas privadas de la libertad. Sin embargo, esas medidas parecen ser insuficientes.
- Luego, resulta razonable y ajustado al prólogo y artículo primero de la constitución nacional, la instalación de un comité que evalúe medidas eficientes para la protección de la población privada de la libertad.

En virtud de lo anterior se ordena:

Al INPEC, a la USPEC, Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, que en un plazo de tres días hábiles integren una comisión interinstitucional en donde se evalúen las medidas que se puedan adoptar para la protección de la vida y salud de la población privada de la libertad en Santa Marta y Ciénaga en los llamados Centros de detención Transitoria.

RADIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Melo Montenegro'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a long horizontal stroke extending to the right.

CAMILO ANDRÉS MELO MONTENEGRO  
JUEZ

Rad: 47001 – 31 – 04 – 004 – 2020 – 00048 - 00.- FOLIO: No. 256.- Tomo:  
No. 9.-